



LAURA ESQUIVEL TORRES
SENADORA DE LA REPÚBLICA



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

La que suscribe, Senadora Laura Esquivel Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 8, numeral 1, fracción I; y 164, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a su consideración esta Honorable Asamblea, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE VIDEOGRABACIÓN DE ENTREVISTAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARAS DE GESELL, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge del compromiso del Estado mexicano con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del sistema de justicia penal.

La necesidad de erradicar prácticas que resultan en la revictimización de personas menores de edad en calidad de víctimas, testigos u ofendidos ha sido un reclamo constante tanto de organismos internacionales como de la sociedad civil. En este contexto, se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) a fin de establecer como norma obligatoria la videograbación de entrevistas en cámaras de Gesell.

La implementación generalizada de cámaras de Gesell representa una herramienta fundamental para armonizar el sistema penal con el principio del interés superior de la niñez. Esta reforma busca erradicar prácticas que exponen a las niñas, niños y adolescentes a múltiples interrogatorios revictimizantes, sin las condiciones de privacidad, contención emocional y profesionalización que se requieren para proteger su integridad psicológica y física. A través de esta iniciativa, se propone una reforma que fortalezca el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los derechos humanos de la niñez.

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La protección de la niñez y adolescencia en los procesos judiciales tiene una base sólida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano que forman parte del bloque de constitucionalidad.

1. **Artículo 1º constitucional:** Este artículo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Además, prohíbe toda forma de discriminación y ordena que todas las autoridades deben promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. **Artículo 4° constitucional:** Reconoce que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio se convierte en un eje transversal de interpretación y aplicación del derecho en el ámbito de las niñas, niños y adolescentes.
3. **Artículo 20 constitucional:** En su apartado C, fracción II, garantiza que la víctima o el ofendido tendrán derecho a recibir atención médica y psicológica especializada, así como a participar en el proceso penal. Este precepto, leído juntamente con el interés superior del menor, obliga a las autoridades a generar condiciones adecuadas para la participación segura de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales.
4. **Convención sobre los Derechos del Niño:** Tratado internacional ratificado por México en 1990, establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños debe prevalecer el interés superior del niño. En su artículo 12, consagra el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez.
5. **Observación General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño:** Interpreta el artículo 12 de la Convención y enfatiza que los Estados deben proporcionar ambientes propicios para que los niños se expresen libremente, incluyendo el uso de medios adaptados a su edad y contexto emocional. La videgrabación en cámara de Gesell cumple con esta condición, al crear un entorno protegido que evita la revictimización.

6. **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad:** Adoptadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, estas reglas promueven que las niñas, niños y adolescentes reciban un trato adecuado a su situación de vulnerabilidad, incluyendo mecanismos de entrevista que eviten el trauma y faciliten su participación efectiva sin revivir los hechos dolorosos.
7. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** En su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia vinculante respecto a la obligación de los Estados de garantizar procesos judiciales adaptados a la infancia.
8. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Esta ley reglamentaria del artículo 4º constitucional dispone en su artículo 13 el derecho de los niños a una vida libre de violencia y a la integridad personal, lo cual incluye la protección frente a todo tipo de violencia institucional. En su artículo 106 bis reconoce el deber de las autoridades judiciales de evitar la revictimización durante la atención a víctimas menores de edad.

En consecuencia, esta reforma se enmarca en un mandato jurídico amplio que obliga a todas las autoridades del país a establecer medidas que permitan la participación segura, digna y libre de daños de la niñez en el ámbito judicial. La cámara de Gesell y la videograbación constituyen una herramienta eficaz, legal y urgente para el cumplimiento de dichos principios y obligaciones.

II. CONTEXTO NACIONAL SOBRE LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES

La revictimización de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales es una problemática persistente en el sistema penal mexicano. A pesar de los avances normativos, la práctica sigue evidenciando importantes deficiencias estructurales e institucionales. La exposición reiterada a interrogatorios, entrevistas no especializadas, careos o incluso a confrontaciones con sus agresores, contribuye a profundizar el daño psicológico y emocional en personas menores de edad.

Uno de los principales problemas identificados es la multiplicidad de declaraciones que debe rendir una niña o niño víctima, ante distintos actores como ministerios públicos, policías, defensores públicos y peritos, lo que deriva en un círculo vicioso de repetición traumática del relato. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que esta situación vulnera directamente el principio del interés superior del menor y constituye una forma de violencia institucional.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su informe anual de 2023, destacó que más del 60% de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales han sido entrevistados al menos en tres ocasiones distintas durante un proceso penal. Asimismo, más del 40% reportó haber sentido miedo, ansiedad o angustia durante dichas entrevistas, derivado de entornos hostiles o falta de personal capacitado.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha documentado que la ausencia de mecanismos especializados en las fiscalías y juzgados de México para la atención de menores víctimas representa un obstáculo significativo para la garantía de sus derechos. En diversos informes dirigidos al Estado mexicano, UNICEF ha exhortado a implementar el uso obligatorio de

cámaras de Gesell como medio para proteger a los menores durante las diligencias judiciales.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, publicada por el INEGI, reveló que el 4.5% de las mujeres encuestadas reportó haber sido víctima de abuso sexual antes de los 15 años. Esta cifra representa una alerta crítica, pues muchas de estas víctimas debieron enfrentar procesos judiciales sin medidas adecuadas de protección, incrementando el riesgo de retraumatización.

En el ámbito judicial, la ausencia de lineamientos homogéneos respecto al uso de técnicas especializadas para la entrevista de menores ha dado lugar a prácticas dispares entre entidades federativas. Algunos estados como Jalisco, Estado de México y Puebla han avanzado en la incorporación de cámaras de Gesell en sus protocolos, mientras que otros carecen de infraestructura o normatividad interna al respecto.

Además, la falta de un marco obligatorio a nivel nacional ha ocasionado que incluso dentro de una misma entidad, diferentes fiscalías regionales actúen con criterios contradictorios. Esto ha sido denunciado por organizaciones como *Save the Children México* y *Tejiendo Redes Infancia*, quienes señalan que esta dispersión normativo-procedimental provoca una revictimización sistémica que vulnera gravemente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este escenario, resulta urgente armonizar y establecer una obligación expresa en el Código Nacional de Procedimientos Penales que garantice la videograbación en cámara de Gesell para todas las entrevistas que involucren a personas menores de edad. Esta medida no solo previene la revictimización, sino que fortalece la calidad probatoria del testimonio infantil y la legitimidad del proceso penal.

La adopción de estándares uniformes en todo el territorio nacional permitirá avanzar hacia un sistema de justicia restaurativa, con enfoque de derechos y sensible a las necesidades de la niñez. El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que ningún niño o niña sea dañado nuevamente al buscar justicia.

III. ESTADÍSTICAS NACIONALES SOBRE DELITOS CONTRA MENORES Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES

En México, las estadísticas sobre delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes reflejan un panorama alarmante. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo en 2023 se registraron más de 14,000 carpetas de investigación por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Estos incluyen abuso sexual, acoso, hostigamiento y violación.

El SESNSP también reportó que los estados con mayores índices de delitos sexuales contra personas menores de edad fueron Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Veracruz. Esta información resalta la urgencia de establecer mecanismos nacionales estandarizados que eviten la revictimización de estos menores durante los procesos judiciales.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 estima que más de 400,000 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de algún tipo de delito en los últimos cinco años, sin que se cuente con suficientes medidas especializadas para garantizar la recolección de sus testimonios de forma no invasiva ni dañina.

En el ámbito judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta en su Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 que apenas el 18% de los órganos jurisdiccionales cuentan con infraestructura adaptada para la atención de menores, lo cual incluye la disponibilidad de cámaras de Gesell. Este dato revela una alarmante carencia institucional para el cumplimiento del principio de interés superior de la niñez.

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el 70% de los casos que involucran víctimas menores de edad no cuentan con medidas cautelares de protección efectivas. Esta falta de mecanismos institucionalizados puede generar retraumatización al exponer a los menores a procesos largos, revictimizantes y emocionalmente dañinos.

La organización civil Reinserta ha señalado en su informe “Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en México” que el testimonio infantil frecuentemente es desacreditado por carecer de constancia procesal adecuada, lo cual se debe, en gran parte, a la ausencia de videograbación y técnicas forenses infantiles como las cámaras de Gesell.

Frente a estos datos, la implementación obligatoria de videograbaciones en cámaras de Gesell no solo es una medida de protección sino una herramienta fundamental para fortalecer la calidad probatoria, reducir la duración de los procesos y garantizar una justicia centrada en los derechos de la niñez.

La armonización de estas medidas a nivel nacional garantizaría un piso mínimo de protección procesal para todas las niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, sin importar su entidad federativa, nivel socioeconómico o acceso a servicios especializados.

IV. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El marco jurídico internacional establece directrices claras para la protección de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la administración de justicia penal. México, al ser parte de diversos tratados y convenios internacionales, ha asumido la obligación de adoptar medidas normativas y administrativas que garanticen la protección integral de la infancia.

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Este instrumento, ratificado por México en 1990, impone a los Estados Parte la obligación de velar por el interés superior del menor en todas las decisiones que los afecten (art. 3), garantizar su derecho a ser escuchados (art. 12) y protegerlos contra toda forma de violencia (art. 19). El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 12, ha señalado que la escucha activa y segura del testimonio infantil requiere de entornos adaptados como las cámaras de Gesell.
2. **Directrices del Consejo Económico y Social de la ONU sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito (2005):** Establecen estándares de trato digno, sensible y protector para niñas y niños en calidad de víctimas o testigos. Entre las recomendaciones está la necesidad de grabar las entrevistas para evitar la repetición del relato y utilizar métodos adaptados a su edad.
3. **Reglas de Beijing (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores):** Subrayan la necesidad de asegurar procesos adecuados y no perjudiciales para los menores. Estas

reglas apoyan el uso de mecanismos especializados para la toma de declaraciones.

4. **Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño:** Señala la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso de los niños a la justicia en condiciones que salvaguarden su dignidad, lo cual requiere procedimientos sensibles al trauma, personal capacitado y uso de tecnologías apropiadas.
5. **Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** En sentencias como el caso "González y otras (Campo Algodonero) vs. México", la Corte ha reiterado que el Estado tiene la obligación de evitar prácticas que revictimicen a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, incluyendo la exposición reiterada a interrogatorios sin medidas de protección.
6. **Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo** (aunque no vinculante para México, representa un estándar internacional): Propone que las entrevistas a víctimas menores de edad se realicen en entornos especializados, por profesionales capacitados y preferentemente una sola vez, con la posibilidad de videograbarlas para evitar futuras comparecencias.

Estos instrumentos y pronunciamientos constituyen un cuerpo normativo robusto que establece la necesidad de medidas como la videograbación en cámaras de Gesell. Su adopción obligatoria por parte del Estado mexicano se encuentra plenamente respaldada por el derecho internacional de los derechos humanos.

V. ANÁLISIS COMPARATIVO INTERNACIONAL

La experiencia internacional demuestra que la implementación de cámaras de Gesell y técnicas especializadas para la toma de declaraciones a menores en procesos judiciales no solo es viable, sino altamente efectiva en la protección de sus derechos.

1. **Argentina:** Desde 2012, la Ley 26.061 y el Código Procesal Penal Federal obligan a la utilización de cámaras de Gesell en casos que involucren a menores víctimas de delitos. El Protocolo para la Entrevista Única establece que la entrevista debe ser videograbada y conducida por profesionales entrenados en psicología forense infantil. Esta herramienta ha sido clave para evitar la revictimización y mejorar la admisión del testimonio como prueba judicial.
2. **Colombia:** El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece que los niños deben ser entrevistados por personal especializado y preferentemente en una sola ocasión, utilizando medios como las cámaras de Gesell. La Corte Constitucional ha respaldado esta medida como una forma de garantizar el interés superior del menor.
3. **España:** El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) regula expresamente el derecho de las menores víctimas de delitos violentos a ser entrevistados en condiciones adecuadas, evitando el contacto con el agresor y utilizando videograbaciones para preservar su testimonio. Los juzgados españoles cuentan con salas especialmente habilitadas para este fin.
4. **Chile:** La Ley 21.057 sobre entrevistas investigativas videograbadas a menores víctimas de delitos sexuales establece la obligatoriedad de la

entrevista única videograbada. Este proceso es conducido por un entrevistador acreditado y supervisado en tiempo real por las partes, sin contacto físico con el menor.

5. **Canadá:** En varias provincias, como Ontario y Columbia Británica, el uso de cámaras de Gesell y entrevistas videograbadas es una práctica institucionalizada. Las cortes aceptan estos testimonios como evidencia principal, siempre que se respeten los derechos de defensa. La formación de los entrevistadores es obligatoria y rigurosa.

Estos países han demostrado que la implementación de estas medidas no solo protege a los menores, sino que mejora la eficacia del sistema penal, reduce la duración de los procesos y aumenta la calidad probatoria del testimonio infantil. La reforma propuesta busca alinear a México con estos estándares internacionales, garantizando así un sistema de justicia más humano, especializado y sensible a las necesidades de la niñez.

VI. LAS CÁMARAS DE GESELL COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN JUDICIAL INFANTIL

Las cámaras de Gesell son espacios físicos especialmente acondicionados para llevar a cabo entrevistas forenses a niñas, niños y adolescentes en un entorno controlado, seguro y adaptado a sus necesidades. Estas cámaras permiten que el testimonio de un menor sea recabado de forma adecuada por un profesional capacitado, mientras que las partes procesales y el juez pueden observar el desarrollo de la entrevista desde una sala contigua a través de un cristal unidireccional o mediante sistemas audiovisuales.

Esta técnica tiene múltiples beneficios:

1. **Prevención de la revictimización:** Al limitar la entrevista a una sola ocasión y evitar el contacto directo con el agresor o con personal judicial no capacitado, se minimiza el trauma que puede generar la repetición del relato de los hechos.
2. **Valor probatorio reforzado:** La videograbación de la entrevista permite su reproducción en juicio, lo que garantiza el principio de contradicción y la posibilidad de defensa, sin necesidad de que el menor comparezca nuevamente ante el tribunal.
3. **Participación de profesionales especializados:** Las entrevistas son realizadas por psicólogos forenses, trabajadores sociales u otros profesionales capacitados, lo que garantiza un enfoque centrado en el bienestar del menor y alineado con los estándares internacionales.
4. **Observación indirecta:** Las partes del proceso pueden observar en tiempo real el desarrollo de la entrevista sin intervenir directamente, lo que respeta la imparcialidad del proceso y protege la integridad del menor.
5. **Reducción del desgaste emocional:** La cámara de Gesell permite un entorno que reduce la ansiedad, el miedo y el estrés que habitualmente se asocian a los procesos judiciales tradicionales.

El uso de cámaras de Gesell no solo responde a un imperativo legal y ético, sino que también se ha demostrado como una herramienta eficaz en términos de eficiencia procesal, reducción de tiempos de audiencia, y aumento de la calidad de las pruebas ofrecidas. Su implementación como medida obligatoria responde a una

política pública de justicia centrada en la niñez y en la protección de sus derechos fundamentales.

VII. PRONUNCIAMIENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Diversos organismos internacionales han emitido recomendaciones y estándares que respaldan el uso de cámaras de Gesell y entrevistas videograbadas como parte esencial de la protección procesal infantil.

1. **UNICEF:** En múltiples informes sobre violencia contra la niñez, UNICEF ha destacado la importancia de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes durante el acceso a la justicia. En su informe "Justicia para la Niñez" (2020), señala que la videograbación de entrevistas en entornos especializados, como las cámaras de Gesell, es una buena práctica internacional para garantizar que el testimonio sea recabado de manera ética, segura y respetuosa.
2. **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH):** A través de su participación en el diseño de instrumentos como las Directrices sobre Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito, la ONU ha promovido el uso de técnicas que reduzcan el impacto del proceso penal en los menores. Estas directrices establecen que las entrevistas deben realizarse en un entorno amigable, por personal calificado y con posibilidad de grabación.
3. **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):** En sentencias emblemáticas como el caso "González y otras (Campo Algodonero) vs. México" y el caso "V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua", la Corte ha señalado

que los Estados deben adoptar medidas concretas para garantizar que las víctimas menores de edad no sean expuestas a prácticas revictimizantes. El uso de entrevistas videograbadas y su admisión como prueba judicial son mecanismos reconocidos para alcanzar este objetivo.

4. **Comité de los Derechos del Niño de la ONU:** A través de sus Observaciones Generales, ha instado a los Estados a garantizar que los procesos judiciales sean adecuados a la edad, madurez y condiciones de los menores. En particular, en la Observación General No. 12 se enfatiza que los niños deben ser escuchados en condiciones apropiadas que protejan su bienestar emocional.

Estos organismos coinciden en que la implementación de cámaras de Gesell es una obligación derivada de los principios rectores del derecho internacional: interés superior del niño, derecho a ser escuchado, no revictimización y acceso a la justicia. Su uso obligatorio en México representaría un avance decisivo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de protección de la niñez.

VIII. JURISPRUDENCIA MEXICANA RELACIONADA

En el sistema jurídico mexicano, diversas resoluciones judiciales y criterios jurisprudenciales han sentado precedentes importantes respecto al trato procesal de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos, especialmente en lo que respecta a la protección de sus derechos durante los procesos penales.

1. **Tesis: I.9o.P.24 P (10a.).** El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha establecido que las entrevistas realizadas a menores de

edad bajo técnicas forenses, como la cámara de Gesell, deben ser valoradas como pruebas válidas siempre que se garantice el respeto al derecho de defensa y el principio de contradicción.

2. **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):** En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la SCJN se pronunció sobre el principio de interés superior del menor como parámetro de control de regularidad constitucional. Señaló que todas las autoridades deben implementar medidas específicas para proteger a los menores en contextos de violencia y procesos judiciales, lo cual incluye procedimientos sensibles y adaptados.
3. **Tesis: I.6o.P.23 P (10a.).** Este criterio establece que cuando una niña o niño ha sido víctima de delitos sexuales, su declaración debe recabarse en condiciones que eviten la revictimización, priorizando métodos como las entrevistas videograbadas por personal especializado. El testimonio así obtenido puede ser suficiente para dictar sentencia, incluso sin confrontación directa con el imputado.
4. **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia del Poder Judicial de la Federación (2022):** Este documento establece que el uso de cámaras de Gesell es una práctica recomendada que debe emplearse cuando niñas, niños y adolescentes sean parte del proceso, y exhorta a los órganos jurisdiccionales a generar condiciones dignas, accesibles y no revictimizantes.
5. **Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):** En sus recomendaciones relacionadas con el acceso a la justicia de menores víctimas de violencia, la CNDH ha insistido en la necesidad de institucionalizar el uso de cámaras de Gesell en todas las fiscalías y

tribunales del país como medida obligatoria para evitar afectaciones psicoemocionales graves.

Estos criterios demuestran que ya existe un respaldo normativo y jurisprudencial que reconoce la validez y la necesidad del uso de cámaras de Gesell, lo que refuerza la viabilidad jurídica y constitucional de esta iniciativa.

Cuadro Comparativo

A efectos de abonar al entendimiento sobre las propuestas de reformas y adiciones, a continuación, se presentan los cuadros comparativos entre la legislación vigente y la Iniciativa propuesta:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 217.- El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.	Artículo 217.- El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

	Se procurará que, en el caso de personas menores de edad, las entrevistas se realicen mediante técnicas especiales como el uso de cámaras de Gesell o cualquier otro medio que evite su revictimización, en espacios diseñados para salvaguardar su integridad emocional, y con personal debidamente capacitado.
Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.	Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.
El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve	El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve

descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados. Sin Correlativo	descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados. Artículo 217 Bis. - En los casos en que niñas, niños o adolescentes participen como víctimas, testigos u ofendidos en un proceso penal, la entrevista deberá realizarse preferentemente en una sola ocasión mediante técnicas especializadas, como la videograbación en cámaras de Gesell, la cual tendrá valor probatorio cuando se garantice el respeto al debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de contradicción por las partes. La entrevista será conducida por personal interdisciplinario con formación en psicología, trabajo social o afines, capacitado en atención a población infantil. Las partes podrán estar presentes a través de un sistema de observación
---	---

	indirecta que no implique contacto con la persona menor de edad. El Ministerio Público y el juez competente deberán garantizar que se utilicen estos mecanismos en todos los casos que así lo ameriten, privilegiando el principio del interés superior de la niñez y evitando cualquier forma de revictimización. Esta modificación busca consolidar un modelo de justicia penal que respete la integridad, dignidad y derechos procesales de niñas, niños y adolescentes, alineado con los estándares más altos de protección internacional.
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, someto a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES, EN MATERIA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE VIDEOGRABACIÓN DE ENTREVISTAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARAS DE GESELL, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES.

Artículo Primero.

Artículo 217.- El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Se procurará que, en el caso de personas menores de edad, las entrevistas se realicen mediante técnicas especiales como el uso de cámaras de Gesell o cualquier otro medio que evite su revictimización, en espacios diseñados para salvaguardar su integridad emocional, y con personal debidamente capacitado.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Artículo 217 Bis. - En los casos en que niñas, niños o adolescentes participen como víctimas, testigos u ofendidos en un proceso penal, la entrevista deberá realizarse preferentemente en una sola ocasión mediante técnicas especializadas, como la videograbación en cámaras de Gesell, la cual tendrá valor probatorio cuando se garantice el respeto al debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de contradicción por las partes.

La entrevista será conducida por personal interdisciplinario con formación en psicología, trabajo social o afines, capacitado en atención a población infantil. Las partes podrán estar presentes a través de un sistema de observación indirecta que no implique contacto con la persona menor de edad.

El Ministerio Público y el juez competente deberán garantizar que se utilicen estos mecanismos en todos los casos que así lo ameriten, privilegiando el principio del interés superior de la niñez y evitando cualquier forma de revictimización.

Esta modificación busca consolidar un modelo de justicia penal que respete la integridad, dignidad y derechos procesales de niñas, niños y adolescentes, alineado con los estándares más altos de protección internacional.

TRANSITORIOS

Primero. – Las autoridades competentes en los ámbitos federal, estatal y municipal contarán con un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su infraestructura, protocolos y personal, a fin de garantizar la implementación progresiva y obligatoria del uso de cámaras de Gesell y técnicas de videograbación en entrevistas a niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas, testigos u ofendidos dentro de los procesos penales.

Durante dicho plazo, los Poderes Judiciales, las Fiscalías Generales, las Defensorías Públicas y demás sujetos obligados deberán:

- I. Establecer al menos una unidad especializada con cámara de Gesell operativa por cada entidad federativa;
- II. Desarrollar e implementar programas de capacitación profesional para el personal ministerial, pericial, psicológico y judicial encargado de conducir entrevistas a menores de edad;
- III. Emitir los lineamientos internos para la utilización estandarizada de estos mecanismos, garantizando el respeto al interés superior del menor, la no revictimización y el debido proceso;
- IV. Coordinarse con instancias de derechos humanos, sistemas DIF y organismos especializados en infancia para el diseño de protocolos adaptados a las realidades locales.



LAURA ESQUIVEL TORRES
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

SENADORA LAURA ESQUIVEL TORRES

Senado de la República, a 2 de septiembre de 2025

